

## **AUTO No. 06708**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica el día 24 de junio de 2014 a las instalaciones de la sociedad **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900401385-6, cuyo representante legal es la señora **SORANY MORALES VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.161.369, ubicada en la carrera 19 No. 5 A- 06/34 barrio el progreso Localidad Mártires de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá llevó a cabo visita técnica realizada el día 26 de diciembre de 2013, emitiendo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental el Concepto Técnico No. 00012 del 07/01/2013, en el cual se estableció:

(...)

*La empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

### **AUTO No. 06708**

La empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(...)

En ese orden y con base en las conclusiones establecidas por esta Secretaría y de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, y demás normas concordantes, se requirió mediante radicado 2014EE005416 de 2014/01/14 al Representante Legal de la sociedad **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, para que realizara las siguientes actividades:

*“...Confine las áreas en donde se realizan las labores de soldadura, pulido de madera y pintura, con el fin de evitar que las emisiones de material particulado, olores y gases producto de las actividades trasciendan de las instalaciones.*

*Implemente sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en las labores de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*

- *Es pertinente, que la empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.*
- *Así mismo es de suma importancia que la empresa considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad.*
- *Remita un informe detallado las obras realizadas.(...)*

Que de manera posterior la la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental realizo visita el día 24 de junio de 2014, por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, concluyó en el Técnico No. 05756 del 25 de junio de 2014 en donde se indica:

## **AUTO No. 06708**

”  
...

6.1 La empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 La empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3 La empresa **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2014EE005416 del 14/01/2014 según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes (...).”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En este contexto jurídico-fáctico, se observa el incumplimiento del requerimiento 2014EE005416 del 14/01/2014, según se analizó en el numeral 5.1 concepto técnico No. 05756 del 25 de junio de 2014 que da cuenta de omisiones normativas y técnicas, pues se permite inferir un cumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente.

Debe decirse, la sociedad **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores material particulado que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Desde el punto de vista técnico la sociedad no ha confinado las áreas en donde se realizan las labores de soldadura, pulido de madera y pintura, con el fin de evitar que las emisiones de material particulado, olores y gases producto de las actividades; ni ha implementado, sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en las labores de pintura, con el fin de darles un manejo adecuado.

Pese al llamado de atención por parte de esta Secretaría para que se ajuste a la norma, requerimiento 2014EE005416 del 14/01/2014, de manera voluntaria se decide no hacer nada al respecto, pero si se ha continuado con una actividad que en materia de emisiones atmosféricas probablemente es lesiva hacia la comunidad y el medio ambiente.

### **AUTO No. 06708**

De esta manera se cuenta con los suficientes argumentos para realizar la adecuación normativa en cuanto al proceso sancionatorio consagrado en la ley 1333 de 2009, pues la sociedad con conocimiento previo y reiterado de los mínimos normativos para desempeñar la actividad optó por continuar con la actividad, desconociendo la ley, conceptos técnicos y requerimientos, lo que da lugar a situaciones contrarias a la normatividad ambiental, probablemente irregulares.

Realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico, legal, técnico y teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento voluntario de los requerimientos por parte de esta entidad, así como los resultados obrantes en los conceptos técnicos referidos, siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra sociedad denominada **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT 900401385-6, cuyo representante legal es la señora **SORANY MORALES VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52161369, ubicada en la carrera 19 No. 5 A- 06/34 barrio el progreso Localidad Mártires de esta Ciudad, por las violaciones legales tratadas con anterioridad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

En cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

### **AUTO No. 06708**

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

De esta manera, ante tal cantidad de presuntas omisiones, se cuenta con los suficientes argumentos para realizar la aplicación de la normatividad ambiental sancionatoria, pues la sociedad con conocimiento previo y reiterado de los mínimos normativos para desempeñar la actividad optó por continuar con la actividad, desconociendo la ley, conceptos técnicos y requerimientos, lo que da lugar a situaciones contrarias a la normatividad ambiental, probablemente irregulares.

La Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

El Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900401385-6 , cuyo representante legal es la **SORANY MORALES VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.161.369, ubicada en la carrera 19 No. 5 A- 06/34 barrio el progreso Localidad Mártires de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**AUTO No. 06708**

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **SORANY MORALES VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.161.369, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT 900401385-6, ubicada en la carrera 19 No. 5 A-06/34 barrio el progreso Localidad Mártires de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad **ABC CARROCERÍAS DE COLOMBIA LTDA**, propietario o quien haga sus veces deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
SDA-08-2014-3942.

**Elaboró:**

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CABLES)	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
----------------------------------	--------------	-------------	---	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION CABLES)	FECHA EJECUCION:	24/10/2014
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 06708**

Alix Violeta Rodriguez Ayala

C.C: 52312023

T.P:

CPS: CONTRATO  
910 DE 2014

FECHA  
EJECUCION:

10/11/2014

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA  
EJECUCION:

4/12/2014